

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002695-2024-JN/ONPE

Lima, 03 de abril de 2024

**VISTOS:** La Resolución Jefatural-PAS N° 000348-2024-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana CAMILA FIORELLA MACHER RAVETTINO, excandidata a regidora distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral; el recurso de apelación presentado por la referida ciudadana; así como el Informe-PAS N° 003607-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Mediante la Resolución Jefatural-PAS N° 000348-2024-JN/ONPE, de fecha 25 de enero de 2024, se sancionó a la ciudadana CAMILA FIORELLA MACHER RAVETTINO, excandidata a regidora distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima (la administrada), con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 15 de febrero de 2024, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución. Este recurso fue formulado dentro del plazo de quince (15) días previsto por ley, puesto que la Carta-PAS N° 000616-2024-JN/ONPE – mediante la cual se le notificó el acto recurrido – le fue diligenciada el 29 de enero de 2024;

Por consiguiente, resulta procedente y corresponde analizar el fondo;

#### II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

En su recurso, la administrada señala los siguientes argumentos:

- Que, habiendo transcurrido más de un año sin que se determine mediante resolución firme la infracción que se le imputa, correspondería declarar la prescripción, y consecuentemente archivar el presente PAS;
- Que, sus descargos fueron desvirtuados sin mayor análisis de la autoridad administrativa;
- Que, la resolución impugnada no es un acto definitivo por lo que no se habría determinado de manera fehaciente la infracción de la administrada;

**Respecto a los argumentos a) y c),** es de precisar que el plazo para que la ONPE determine la existencia de la infracción cometida por los candidatos durante las ERM



2022 fue de un (1) año, esto es desde el 11 de febrero de 2023 hasta el 11 de febrero de 2024; en este sentido, durante ese periodo, la ONPE se encontraba facultada para iniciar procedimientos administrativo sancionadores en contra de los candidatos que no cumplieron con presentar su información financiera;

En este sentido, el 7 de septiembre de 2023, dentro del plazo antes mencionado, mediante Carta-PAS N° 006324-2023-GSFP/ONPE, se notificó a la administrada el acto de inicio del procedimiento sancionador en su contra, la cual mediante Resolución Jefatural-PAS N° 000348-2024-JN/ONPE de fecha 25 de enero de 2024, resolvió sancionarla con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias;

Aunado ello, los actos administrativos firmes o definitivos son aquellos que agotan la vía administrativa, respecto de los cuales no proceden legalmente impugnaciones ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Ahora, en el presente caso la administrada presentó su recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles previstos por ley;

En efecto, si bien la administrada presentó su recurso de reconsideración, ello no supone que no se haya determinado de manera fehaciente la infracción cometida por la administrada, puesto que en la Resolución Jefatural-PAS N° 000348-2024-JN/ONPE se han señalado las infracciones cometidas por la administrada;

Por lo tanto, no procede atender la solicitud de prescripción solicitada por la administrada, y no correspondería archivar el presente PAS dado que, se ha seguido con el *debido procedimiento*, previsto en el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG;

En consecuencia, quedan desvirtuados los argumentos de la administrada;

**En relación al argumento b)**, de la revisión de los actuados del presente PAS, se observa que los descargos presentados los días 18 de octubre de 2023 y 21 de noviembre de 2023, ante la notificación de la Carta-PAS N° 005406-2023-JN/ONPE, fueron analizados y valorados en la Resolución Jefatural-PAS N° 000348-2024-JN/ONPE, fueron analizados y valorados en el numeral «III. Análisis de descargos», de la Resolución Jefatural-PAS N° 000348-2024-JN/ONPE; por lo que, queda demostrado que las actuaciones administrativas emitidas en cada fase del presente procedimiento han sido debidamente motivadas conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG;

Siendo ello así, queda demostrado que las actuaciones administrativas emitidas en cada fase del presente procedimiento han sido debidamente motivadas conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG); por lo cual, se descarta cualquier vulneración al debido procedimiento y derecho de defensa;

Por lo cual, el presente argumento no cuenta con sustento jurídico;

Finalmente, es oportuno señalar que el Reglamento del beneficio de fraccionamiento por deudas de sanciones aplicadas por la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000596-2023-JN/ONPE<sup>1</sup>, permite que, ante dificultades financieras, se

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/onpe/normas-legales/4283158-rj-596-2023-jn>



pueda acceder al beneficio de fraccionamiento. Cabe indicar que se encuentra en el ámbito discrecional de la administrada solicitarlo para darle el trámite que corresponda;

Por lo expuesto, lo sostenido por la administrada en su recurso de reconsideración carece de fuerza argumentativa suficiente, así como de elementos de prueba, para revertir la decisión contenida en la Resolución Jefatural-PAS N° 000348-2024-JN/ONPE. Corresponde declarar infundado su recurso;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en los literales j) e y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana CAMILA FIORELLA MACHER RAVETTINO, excandidata a regidora distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS N° 000348-2024-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** a la ciudadana CAMILA FIORELLA MACHER RAVETTINO el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/lhe

Visado digitalmente por:  
**BOLAÑOS LLANOS ELAR**  
**JUAN**  
Secretario General  
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN**  
**ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría  
Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA  
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 03-04-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0017 1174 0667

